



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

**RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Castillo 2” en los términos municipal de Castelnuo (Teruel) y Escatrón (Zaragoza).**

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0423/2020.

N.º Exp. SP: TE-AT0110/20 de la provincia de Teruel.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 24 de septiembre de 2020, la sociedad ISC Greenfield 8, SL, con NIF B72374564 y con domicilio social en Urbanización Cancela de la Quinta, Edificio 1, local 1-2, Marbella 29670 (Málaga), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “Castillo 2”, para lo cual presenta un anteproyecto.

Con fecha 4 de febrero de 2021, la sociedad ISC Greenfield 8, SL, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa de construcción de la planta fotovoltaica “Castillo 2”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo de la Planta Fotovoltaica “PFV Castillo 2” en Castelnuo (Teruel) “PFV Castillo 2” (49,5 MWp/37,19 MWac)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica desde la planta fotovoltaica hasta la subestación SET Promotores Escatrón, sin incluirla, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Consta en el expediente el certificado del Servicio provincial de Teruel acuerda la tramitación conjunta de la autorización administrativa previa y de construcción.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0423/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0110/20 de la provincia de Teruel.

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Castillo 2”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0110/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 27 de julio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

“Boletín Oficial de Aragón”, número 204, de 1 de octubre de 2021.

Periódico de Aragón, en fecha 1 de octubre de 2021.

Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castelnuo y Escatrón, los cuales han aportado justificante de exposición.

Consta la remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa que indica que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los precep-



tivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Castelnou. No consta emisión de informe.

Ayuntamiento de Escatrón. Emite informe el 8 de noviembre de 2021, en el cual se concluye que la instalación es compatible urbanísticamente con la ubicación propuesta. En fecha 9 de diciembre de 2021 el titular manifiesta su conformidad con el condicionado emitido.

Departamento de Vertebración del territorio, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Carreteras. Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel.

En fecha 8 de noviembre de 2021, el organismo emite informe favorable condicionado a una serie de requisitos:

La necesidad de solicitud de autorización de obras con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las obras que deberá dirigirse a la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza.

La necesidad de presentar una serie de documentación adicional, en concreto, Estudio de Tráfico, indicación de la ruta a seguir por los transportes, Definición de accesos y actuaciones y estudio de deslumbramiento.

En fecha 13 de diciembre de 2021, el promotor aporta respuesta al condicionado emitido indicando textualmente que "Respecto a las afecciones a la carretera A-1404, relativas a la configuración del parque fotovoltaico y sus líneas de evacuación, se desea indicar que, para la realización del proyecto de ejecución de las instalaciones, se ha tenido en cuenta lo indicado en la Ley 8/98 de 17 de diciembre de carreteras de Aragón y su reglamento de desarrollo Decreto 206/2003, de 22 de julio, no siendo por tanto necesaria la solicitud de autorización de obras indicada en el informe recibido."

Por otra parte, indica que presentará la documentación complementaria solicitada de manera previa a la construcción de las instalaciones. Dicha respuesta fue remitida al organismo con fecha 25 de enero de 2022.

En fecha 15 de febrero de 2022, el organismo emite informe indicando textualmente que "Revisado el proyecto se indica que los accesos directos al parque se realizan desde la carretera A-1404. Ésta carretera discurre en su trayecto por las dos provincias, pero en aras de organización para mejorar el mantenimiento y conservación de dicha carretera, toda la carretera depende de la Subdirección provincial de carreteras de Zaragoza por lo que se ha dado traslado de esta solicitud de conformidad o formular reparos a la citada Subdirección.

La solicitud de autorización de obras se presentará con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las obras y deberá dirigirse a la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, sita en paseo María Agustín, 36, puerta 14, planta primera, de Zaragoza. Dicha autorización devengará las tasas correspondientes."

En fecha 26 de marzo de 2022, el promotor muestra su conformidad con el informe recibido, y desea manifestar que "se tendrá en cuenta lo indicado al respecto sobre la competencia de Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza de la carretera A-1404, y que se solicitará, de forma previa a los trabajos que afecten a dicha carretera, con suficiente antelación, la correspondiente autorización."

Con fecha 15 de junio de 2023, el promotor aporta, vía correo electrónico, justificante de registro de fecha 26 de abril de 2023 de remisión al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de solicitud de autorización de obras en Carretera A-1404 y aporte de Estudio de Tráfico.

Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE). En fecha 9 de febrero de 2022, El organismo emite informe indicando textualmente que "La zona en la que se prevé la implantación de la Planta Solar Fotovoltaica "PFV Castillo 2" proyectada corresponde a la cuenca vertiente del río Martín desde el río Escuriza hasta su desembocadura en el río Ebro" establece una serie de consideraciones en relación con la ejecución de los trabajos e indica que "Si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este organismo que habrá de ser solicitada por el promotor". A dicho informe adjunta anexo de criterios técnicos. El promotor manifiesta su conformidad con el condicionado emitido.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA). En fecha 8 de noviembre de 2021, el organismo informa que el proyecto será objeto de estudio e informe del COTA. En fecha 29 de noviembre de 2021, el organismo emite informe indicando una serie de consideraciones basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona:



“Primera.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Segunda.— El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.

Tercera.— Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península.

No obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

Cuarta.— Sería recomendable que se analizara la implantación de estas instalaciones con la previsión de los nuevos nodos eléctricos, que permitiría la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Este análisis favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Quinta.— Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.”

En fecha 23 de diciembre de 2021, el promotor aporta contestaciones a las cuestiones planteadas por el organismo, que son remitidas al mismo con fecha 25 de enero de 2022, el cual, finalizado el plazo establecido, no ha vuelto a pronunciarse al respecto.

Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel. En fecha 8 de noviembre de 2021, el organismo emite informe en el que concluye indicando textualmente que “las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en Castelnuovo contemplan y permiten el uso de utilidad pública o interés social en esta clase de suelo” (...).

Asimismo, indica que el aspecto urbanístico estará condicionado a:

- Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.
- Autorización Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En fecha 15 de diciembre de 2021, el promotor aporta contestaciones a las cuestiones planteadas por el organismo, que son remitidas al mismo con fecha 25 de enero de 2022.

En fecha 1 de febrero de 2022, el organismo responde indicando textualmente que “A la vista de la documentación presentada, y en relación con este expediente, la Subdirección Provincial de Urbanismo, en este caso, emitió informe urbanístico en el trámite de consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada previsto en la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Dentro de dicho procedimiento, serán los departamentos competentes en la resolución para la autorización del proyecto los que evalúen y, en su caso, estimen o no las alegaciones presentadas en el escrito remitido, no procediendo un nuevo pronunciamiento por nuestra parte, al respecto.”

Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. En fecha 2 de febrero de 2023, el organismo emite informe en el que concluye textualmente que “atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de Escatrón en la categoría de suelo no urbanizable preservado, 9.1, preservado común, el uso proyectado sería compatible con la normativa urbanística, siempre y cuando se dé cumplimiento a los parámetros relativos a los cerramientos y vallados, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.”



Asimismo, indica que deberá tenerse en cuenta la ubicación de la planta fotovoltaica dentro de los límites territoriales del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, y una posible afección con la vía pecuaria denominada Colado de Tomargo.

En fecha 24 de marzo de 2023, el promotor aporta contestaciones a las cuestiones planteadas por el organismo indicando que “En relación con la afección al área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del cernícalo primilla, la Sociedad quiere indicar que se cuenta con declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA) favorable, emitida por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante, INAGA), con fecha de resolución del 21 de noviembre de 2022. Expediente INAGA:500201/01L/2022/01176 - G-T-2020-066.

Con respecto a la afección de la vía pecuaria “Colada de Tomargo”, se solicitó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental concesión de ocupación temporal de dicha vía pecuaria y ya se cuenta con la resolución de ocupación temporal de la misma, notificada el 23 de febrero de 2023.”

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Ordenación del Territorio. En fecha 28 de octubre de 2021, el organismo emite informe concluyendo que el promotor ha considerado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y propone una serie de consideraciones:

“Primero.— Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas instalaciones desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la Península Ibérica. No obstante, será el órgano ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Segundo.— Sería recomendable estudiar el impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas y en este sentido, que se incluyera el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado por el conjunto de instalaciones.

Tercero.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural”.

En fecha 23 de diciembre de 2021, el promotor aporta contestaciones a las cuestiones planteadas por el organismo, que son remitidas al mismo con fecha 26 de enero de 2022 el cual, finalizado el plazo establecido, no ha vuelto a pronunciarse al respecto.

Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural. En fecha 18 de junio de 2021, el organismo emite Resolución referente al resultado de las prospecciones arqueológicas realizadas estableciendo una serie de medidas de obligado cumplimiento. (Dicha Resolución fue aportada por el promotor en fecha 20 de agosto de 2021, en su solicitud de Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de impacto ambiental indicando que el Estudio de impacto ambiental aportado tenía en cuenta las cuestiones establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural). En fecha 28 de agosto de 2021, el promotor manifiesta su conformidad con el condicionado emitido.

Elawan Energy. No consta emisión de informe.

Enagás, la empresa emite informe indicando una serie de condicionados generales y particulares que aplican a la afección que la instalación produce a un Gasoducto de su propiedad. En fecha 20 de septiembre de 2021, el promotor aporta el informe emitido por Enagás y muestra su conformidad con el mismo.

Forestalia. No consta emisión de informe.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Montes de Utilidad Pública y Vías pecuarias. En fecha 4 de noviembre de 2021, el organismo emite informe indicando textualmente que “La actuación consiste en la instalación de las plantas fotovoltaicas Castillo 1 y Castillo 2, con una



potencia de instalación de 42.815 MW y 43.77 MW, respectivamente, y la línea subterránea de evacuación compartida de alta tensión a 30 KV desde el centro de seccionamiento a la SET Promotores Escatrón 30/220, promovidas por la mercantil ISC Greenfield, SL. Los parques fotovoltaicos están separados únicamente por un camino que sirve de acceso a los mismos.

A la vista de lo anterior, se juzga que sería más adecuado y conveniente, conforme a la normativa ambiental, tramitar dichas actuaciones como un único proyecto. No obstante, sin perjuicio de lo anterior y las connotaciones que conllevaría la tramitación ambiental y de autorización administrativa de proyecto de una instalación eléctrica con una potencia superior a los 50 MW, por economía procesal se recogen ambas actuaciones en un único informe.”

Asimismo, indica que las instalaciones proyectadas afectan a la vía pecuaria Colada del Tomargo y que el promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de dicha vía pecuaria.

En fecha 13 de diciembre de 2021, el promotor responde aportando argumentos y justificaciones referentes a la tramitación separada de ambas plantas. Asimismo, indica textualmente que “Con fecha 31 de marzo de 2021, esta sociedad solicitó autorización para la ocupación temporal VVPP colada del Tomargo, en Castelnou, la cual se encuentra en tramitación con número de expediente INAGA 440101/56/2021/03489.”

Dicha contestación es remitida al organismo con fecha 25 de enero de 2022 el cual, finalizado el plazo establecido, no ha vuelto a pronunciarse al respecto.

Red Eléctrica de España S.A (REE). No consta emisión de informe.

Respecto a la participación pública de las organizaciones medioambientales, se muestra a continuación, la lista de organizaciones consultadas: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón - Ansar, Comarca Bajo Martín, Ecologistas en acción - Otus, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU), Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife. No consta alegaciones recibidas de ninguna de ellas.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Con fecha 18 de noviembre de 2022, por las mercantiles Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA, y Arastone, SL, se presenta escrito en el que indica ser titular de los siguientes derechos mineros:

Permiso de Investigación, Sección C), Trinidad, número de registro minero 6134, en los términos municipales de Azaila, La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou, Teruel.

Dándose traslado de las mismas a la titular de la planta fotovoltaica, con fecha 23 de diciembre de 2022, presenta escrito en el que manifiesta que:

“- La alegación presentada por los alegantes estaría fuera de plazo de la fase de información pública (IP).

- Sobre el escrito de alegaciones de fecha 16 de junio de 2022 que indican los alegantes, no se nos dio traslado de ello ni durante la fase de IP ni en los días próximos.

- En la declaración de impacto ambiental (DIA) no aparece ninguna información relativa a la concesión minera.

- El derecho minero Trinidad que exponen los alegantes en su escrito, es” C-1 en trámite” para la obtención del permiso de investigación, por lo que la concesión minera no está aprobada.”

El 23 de enero de 2023 las mercantiles titulares del permiso de investigación consultan el expediente de la instalación fotovoltaica y, en aras de poder valorar el alcance de las posibles afecciones, se les otorga trámite de audiencia para que informen sobre lo siguiente:

“- En la poligonal de ubicación de la planta fotovoltaica mencionada, y en relación con el permiso de investigación, concreten y acrediten las zonas que, estando autorizadas por la Administración en el proyecto de investigación y su plan de restauración, están realizando las actuaciones de la investigación o hay previsión de investigar y plazos de ejecución de los mismos.

- Indiquen, a la vista de los trabajos mineros que tienen autorizados y están llevando a cabo, si las instalaciones fotovoltaicas indicadas resultan compatibles o incompatibles, con los mismos. Aporten datos cartográficos (fichero. shp) de la ubicación de las actuaciones que están llevando a cabo en cada derecho minero, afectadas por las instalaciones indicadas.”

Con fecha 6 de febrero de 2023, las sociedades Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA y Arastone, SL, contestan al requerimiento manifestando lo siguiente:

- “Se adjunta dos planos por cada uno de los derechos mineros, en trámite de otorgamiento u otorgados, en los que se ubican dentro del perímetro de dichos derechos los de las instalaciones de producción de energía eléctrica... se identifican las zonas de trabajo previstas inicialmente y en los planes de labores.



- Los derechos mineros citados y las instalaciones de producción de energía eléctrica son incompatibles.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe respetarse el “orden riguroso de incoación”, por lo que siendo que todos los expedientes que nos ocupan se refieren a la autorización para el ejercicio de una determinada actividad industrial, antes de resolverse cualquiera de los expedientes de autorización de instalación de producción de energía eléctrica, deben resolverse los expedientes de derechos mineros en trámite.

- El pasado mes de junio de 2022 estas sociedades se dirigieron a la Dirección General de Energía y Minas...

- Solicita se acuerde la suspensión de los expedientes de instalación de producción de energía eléctrica referenciados.”

Solicitado informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, informa:

“PI Trinidad N.º 6134: Solicitado el 15 de agosto de 1999 por 3 años y 67 CM. Existe un Plan de Restauración con informe favorable del órgano medioambiental desde el año 2000.

Actualmente sigue sin otorgarse, siendo el último acto administrativo contestación de los servicios jurídicos a una consulta de DG sobre propuesta de cancelarlo por considerar insuficiente la investigación prevista año 2014”.

Por lo tanto, a la vista de las diversas manifestaciones indicadas, el Servicio provincial informa que:

- En cuanto al Permiso de Investigación de la sección C, Trinidad, según el informe emitido por la sección de minas, al no existir un derecho minero otorgado, no se produce afección alguna por parte de la planta fotovoltaica Castillo 2.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, del pronunciamiento favorable del Servicio Provincial se desprende que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

#### Cuarto.— Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo de la Planta Fotovoltaica “PFV Castillo 2” en Castelnou (Teruel) “PFV Castillo 2”, y la modificación de dicho proyecto efectuada por “Proyecto técnico administrativo de la planta fotovoltaica “PFV Castillo 2” en Castelnou (Teruel) IOES.9156804.02-DOC-010-2-A modificación memoria descriptiva “PFV Castillo 2” (49,5 MWp/37,19 MWac)”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por los Ingenieros Industriales, D. Alberto Almena Díaz y D. Héctor-Francisco Bouzo Cortejosa, visado por el Colegio Nacional de Ingenieros ICAI, con fecha 18 de noviembre de 2020, y número de visado 0546/20.

Dicho proyecto de ejecución se modifica por requerimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural para incluir la modificación del trazado de la línea subterránea de evacuación 30 kV. Dicha modificación se lleva a cabo por “Proyecto técnico administrativo de la planta fotovoltaica “PFV Castillo 2” en Castelnou (Teruel) IOES.9156804.02-DOC-010-2-A modificación memoria descriptiva “PFV Castillo 2” (49,5 MWp/37,19 MWac)” suscrito por los Ingenieros Industriales, D. Alberto Almena Díaz y D. Héctor-Francisco Bouzo Cortejosa visado por el Colegio Nacional de Ingenieros ICAI, con fecha 14 de julio de 2021, y número de visado 0546/20.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Francisco Héctor Bouzo Cortejosa y por D. Alberto Almena Díaz, en representación de ISC Greenfield 8 SL que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— Tramitación ambiental.

Consta en el expediente la Resolución de 28 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta fotovoltaica “Castillo II” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castelnou y Escatrón, promovido por ISC Greenfield 8, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/08544) publicada en



el “Boletín Oficial de Aragón”, número 207, de 6 de octubre de 2021 y la Resolución de 21 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Castillo 2” de 49,49 MWp y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovido por ISC Greenfield 8, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01L/2022/01176) (G-T-2020-066). (“Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 3 de enero de 2023).

**Sexto.— Otros trámites.**

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 27 de julio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 27 de julio de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

**Séptimo.— Infraestructuras compartidas.**

La planta solar fotovoltaica precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas indicadas a continuación:

SET Promotores Escatrón 30/220 kV y LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón 220 kV: Autorizada mediante Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Industria y Pymes del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartidas “SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón” en el término municipal de Escatrón (Zaragoza). Número exp DGEM: IP-PC-0394/2020, IP-PC-0395/2020. Número exp SP: AT 2020/270 de la provincia de Zaragoza.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.—** La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

**Segundo.—** Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Castillo 2” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han



establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 21 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Castillo 2” de 49,49 MWp y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castelnuo (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovido por ISC Greenfield 8, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01L/2022/01176) (G-T-2020-066), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 3 de enero de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Castillo 2, con fecha 4 de agosto de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 37,19 MW, en la red de transporte en la subestación Escatrón 220KV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 27 de julio de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a ISC Greenfield 8, SL, para la instalación “Castillo 2”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica desde la planta fotovoltaica hasta la subestación SET Promotores Escatrón.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Castillo 2” denominado “Proyecto técnico administrativo de la Planta Fotovoltaica “PFV Castillo 2” en Castelnuo (Teruel) “PFV Castillo 2” suscrito por los Ingenieros Industriales, D. Alberto Almena Díaz y D. Héctor-Francisco Bouzo Cortejosa, visado por el Colegio Nacional de Ingenieros ICAI, con fecha 18 de noviembre de 2020, y n.º de visado 0546/20, y la modificación de dicho proyecto por “Proyecto técnico administrativo de la planta fotovoltaica “PFV Castillo 2” en Castelnuo (Teruel) IOES.9156804.02-DOC-010-2-A modificación memoria descriptiva “PFV Castillo 2” (49,5 MWp/37,19 MWac)” suscrito por los Ingenieros Industriales, D. Alberto Almena Díaz y D. Héctor-Francisco Bouzo Cortejosa visado por el Colegio Nacional de Ingenieros ICAI, con fecha 14 de julio de 2021, y número de visado 0546/20.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

### 1. Datos generales.

Promotor:	ISC Greenfield 8, S.L.
CIF:	B72374564
Denominación de instalación:	Castillo 2
Ubicación de la instalación:	Castelhou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza)
Superficie vallada:	95,33 Ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	109.984 módulos /450 Wp
Potencia total módulos FV:	49,4928 MWp
Nº inversores/Pot. activa:	7 inversores de 3.550 kW y 8 inversores de 2.365 kW
Pot. activa total de inversores:	43,77 MW
Potencia instalada (1):	43,77 MW
Capacidad de acceso	37,19 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-001130/49,5MW
Línea de evacuación propia:	Línea eléctrica desde la planta fotovoltaica hasta la subestación SET Promotores Escatrón
Punto de conexión previsto:	SET Escatrón 220 kV
Infraestructuras compartidas:	Sí.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1. (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	19.021.167,28 euros

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

### 2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta Resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

### 3. Características técnicas:

#### a) Generación y transformación:

- Módulos: Se instalan 109.984 módulos Risen RSM144-7-450M de potencia 450 Wp, agrupados en series de 28 módulos; 982 seguidores solares a un eje, bifila, 2x28.
- Conexión en baja tensión:



- Conexión de módulos hasta cajas de conexión de strings (Cajas de Nivel 1; CN1): Conductores unipolares de Cu estañado de 6 mm<sup>2</sup> de sección con aislamiento y cubierta en material reticulado libre de halógenos H1Z2Z2-K (V aislamiento:1,5 kVdc).
- Conexión desde Cajas de Nivel 1 (CN1) hasta centros de transformación: Conductores de aluminio con aislamiento XLPE y cubierta de poliolefina termoplástica libre de halógenos, R-Z1K AL (AS) (V: 1,8 kV DC).
- Acondicionamiento potencia DC/AC: 7 inversores de 3.550 kVA (25.°C) Power Electronics FS3430K Hemk 645V y 8 inversores de 2.365 kVA (25.°C) Power Electronics FS2285K Hemk 645V.
- Centros de Transformación:
  - 3 Twin Sking (Con 2 transformadores de 3.700 kVA, 0,645/30 kV y 2 inversores de 3.550 y celdas SF6: protección trafo y línea).
  - 4 Twin Skid (Con 2 transformadores de 2.500 kVA, 0,645/30 kV y 2 inversores de 2.365 kVA y celdas SF6: protección trafo y línea).
  - 1 MW Sking (Con 1 transformador de 3.700 kVA, 0,645/30 kV y 1 inversor de 3.550 kVA y celdas SF6: protección trafo y línea).
- Circuitos de Media Tensión. Interconexión Centros de Transformación / Centro de Seccionamiento PFV Castillo 2:  
3 líneas subterráneas de 30 kV con conductor RH5Z1 18/30 kV Al.

b) Transformación:

Características principales Centro de Seccionamiento 30 kV:

Tipo: Prefabricado hormigón auto soportado.

Celdas SF6:

- 3 Celdas de protección de los circuitos de entrada.
- 1 Celda de medida.
- 1 Celda de remonte.
- 1 Celda de protección de circuito de salida.

c) Evacuación.

Origen: Centro de seccionamiento PFV Castillo 2.

Final: SET Promotores Escatrón 30/220 kV.

Longitud subterránea: 4.055 m.

- Tramo 1 (PFV Castillo 2): 30 m (2 circuitos).
  - Tramo 2 compartido (PFV Castillo 1 y PFV Castillo 2): 390 m (4 circuitos).
  - Tramo 3 compartido (PFV Castillo 1, PFV Castillo 2 y PFV Escatrón): 3.635 m (6 circuitos).
- Conductor: RH5Z1 18/30 kV Al (3x2x630 mm<sup>2</sup>).

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo



que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 21 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Castillo 2" de 49,49 MWp y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castelnuovo (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovido por ISC Greenfield 8, SL (Número de Expediente: INAGA 500201/01L/2022/01176) (G-T-2020-066), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 1, de 3 de enero de 2023, y deberán tenerse en cuenta las consideraciones establecidas en el informe de fecha 13 de julio de 2023 emitido por D. Manuel Alcántara de la Fuente (Jefe del Servicio de Biodiversidad) referentes al documento de Plan de Medidas Compensatorias redactado por el promotor.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como conse-



cuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-001130, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,5MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 43,77 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 10 de octubre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.